



**MODIFICACIÓN N° 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE  
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y LA DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL  
(LOCAL C-09 A)**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres ocho cinco seis dos-dos, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ mayor de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empresario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y en representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS, dependencia del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, institución de derecho público, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el sucesivo podrá denominarse "CORREOS", por este acto convenimos en celebrar, y en efecto celebraremos la presente modificación número UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la "DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS" que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades PRIMERA: ANTECEDENTES. Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gabriela María del Pilar Alemán González, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento, cuyo objeto es que sea utilizado para garantizar el resguardo de la paquetería, brindar mayor control en la seguridad de la misma y facilitar la recepción de dicha carga postal debido a la cercanía de las zonas de carga y descarga del transporte institucional de la Dirección General de Correos, en el sector sur poniente del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual la CEPA le designó el Local identificado como C-09A con una extensión superficial de VEINTE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS

CUADRADOS (20.65 mt<sup>2</sup>); "CORREOS" se obligó a cancelar a la CEPA por el espacio asignado el canon mensual de OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$82.60), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4.00) por metro cuadrado más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos mediante cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas; que el plazo del contrato es por comprendido del uno de octubre de dos de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil veinte. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula décima séptima del Contrato de arrendamiento y a lo establecido en el Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el ocho de septiembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el referido contrato de arrendamiento, en el sentido de prorrogar su vigencia por el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, manteniendo el resto de cláusulas contractuales sin modificar. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, para todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y CORREOS el día dos de septiembre de dos mil quince, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veinte

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

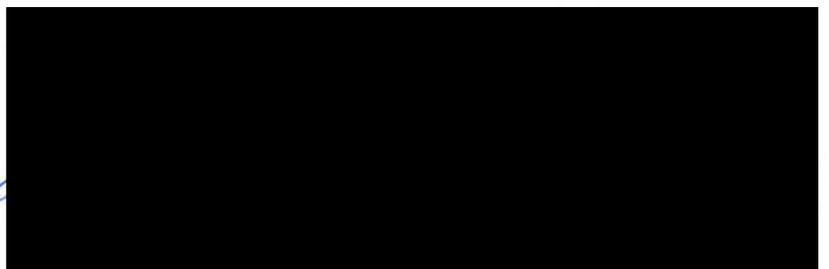


Emérito de Jesús Monterroza  
Gerente General  
Adm. General

DIRECCION GENERAL DE CORREOS  
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO  
TERRITORIAL



Franklin Alberto Castro Rodríguez  
Director General de Correos





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintiocho de septiembre de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Tercero del acta tres mil sesenta y ocho, correspondiente a la Sesión de Junta Directiva de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte mediante el cual se autorizó la modificativa número UNO al contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la Dirección General de Correos, dependencia del Ministerio de Gobernación; asimismo, se autorizó al Gerente General, para suscribir la modificación contractual; y por otra parte, comparece el señor FRANKLIN ALBERTO CASTRO RODRIGUEZ de cuarenta y cinco años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Empresario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE

CORREOS, dependencia del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, institución de derecho público, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el sucesivo podrá denominarse "CORREOS", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo ejecutivo en el Ramo de Gobernación número dieciocho, en el que consta el nombramiento del señor Franklin Alberto Castro Rodríguez como Director de la Dirección General de Correos, a partir del día tres de junio de dos mil diecinueve; y, b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación número treinta y siete, en el que se le faculta al Director General de Correos, para el otorgamiento de actos como el presente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de una hoja útil, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número uno al Contrato de Arrendamiento suscrito a las catorce horas con treinta y cinco minutos del dos de septiembre de dos mil quince, por medio del cual ambas partes acordaron prorrogar el contrato inicial por el período comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; asimismo, ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día dos de septiembre de dos mil quince entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Dirección General de Correos dependencia del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de una hoja de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

